



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de julio de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2193-SPA-1282 y sus Acumulados PAOT-2017-2201-SPA-1288 y PAOT-2017-2208-1293 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) un perro torturado en una azotea al cual le amarran una pata trasera hacia arriba con una cadena tan corta que no la puede bajar... también lo deja bajo las fuertes lluvias... el dueño dijo que es normal que le haga eso al perro... en el domicilio ubicado en calle Lago Zug, número 13, colonia Torre Blanca, Delegación Miguel Hidalgo (...)
2. (...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual no cuenta con espacio idóneo para refugiarse de las condiciones climatológicas, se encuentra amarrado de la pata izquierda trasera... no se le proporciona suficiente comida y agua por lo que se encuentra delgado... en el inmueble ubicado en calle Lago Zug, número 13, colonia Torreblanca, Delegación Miguel Hidalgo (...)
3. (...) el maltrato de un ejemplar canino que mantienen amarrado de una pata sin protección contra el clima y sin recibir atención médica ya que al parecer se encuentra lastimado de la pata con la que es amarrado... en el domicilio ubicado en calle Lago Zug, número 11, interior 3, colonia Torre Blanca, Delegación Miguel Hidalgo (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a



investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual no cuenta con un alojamiento adecuado, no se le proporciona agua ni alimento y es agredido físicamente.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de la constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos al sitio referido en la denuncia, constatando desde un inmueble vecino, la presencia de un ejemplar en el domicilio denunciado canino del cual se describen las características a continuación:

- Ejemplar canino criollo color café.
- Condición corporal ligeramente baja para su talla.
- Cuenta con un espacio para resguardarse.
- Presenta claudicación en el miembro pélvico izquierdo.
- Sin signos de enfermedad.

No obstante durante el segundo reconocimiento de hechos una persona de género masculino quien señaló ser el responsable del ejemplar canino en cuestión, manifestó que dicho canino fue entregado de manera voluntaria a una asociación protectora de animales.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El canino objeto de la presente investigación se observó con baja condición corporal y claudicación del miembro pélvico izquierdo; no obstante, durante el segundo reconocimiento de hechos dicho canino no se encontraba en el domicilio de mérito, ya que éste fue entregado por su responsable de manera voluntaria a una asociación protectora de animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----
Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/fsc